

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE INVERSIONES DOALCA SOCIMI, S.A., EN RELACIÓN CON LOS MERCADOS DE VALORES

El Consejo de administración de INVERSIONES DOALCA SOCIMI, S.A. (en adelante, "La Sociedad"), dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 6/2016 del MAB, ha aprobado con fecha 20 de abril de 2016 el presente Reglamento Interno de Conducta en relación con la realización de operaciones en los mercados de valores.

SECCIÓN PRIMERA: DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (en adelante, "Reglamento Interno de Conducta" o "Reglamento"), se entenderá por:

Asesores Externos.- Las personas que, sin tener la consideración de empleados, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a la Sociedad, bien en nombre propio o por cuenta de otro, que pudiesen implicar el acceso a información calificada como reservada.

Documentos Confidenciales.- Todo soporte material, audiovisual o informático que exprese o incorpore información previamente calificada como reservada.

Información Privilegiada.- Se considera información privilegiada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y RD 1333/2005, toda información de carácter concreto que se refiera a INVERSIONES DOALCA SOCIMI, S.A. o a sus Sociedades Filiales o a los valores e instrumentos emitidos por ellas, que no se ha hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales valores.

Operaciones Personales.- Serán aquellas operaciones que se realicen sobre Valores e Instrumentos Afectados.

Se entenderá por operaciones, a efectos del párrafo anterior, cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran o transmitan Valores o Instrumentos Afectados.

Operación Confidencial.- Aquella operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o Instrumentos Afectados, y que sea definida como tal por el Consejo de Administración de La Sociedad o por la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Personas Afectadas.- Aquéllas a las que se les aplica todo o parte del presente Reglamento y que detallan en el apartado 2.1 del mismo.

Unidad de cumplimiento normativo (UCN).- Es el órgano dependiente de la Comisión de Auditoría y Supervisión de Riesgos encargado de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno de Conducta, con las funciones que en el mismo se indican.

Valores e Instrumentos Afectados.- Se consideran Valores e Instrumentos afectados por el Reglamento Interno los recogidos en el apartado 2.2 del mismo.

Valores Prohibidos.- Se considerarán Valores o Instrumentos Prohibidos aquéllos de los que la Sociedad disponga de Información Privilegiada en el marco de una Operación Confidencial, a pesar de no haber sido emitidos por ella.

SECCIÓN SEGUNDA: LAS OPERACIONES PERSONALES

2.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

El Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las siguientes Personas Afectadas:

- a) Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- b) Secretario y vicesecretario del Consejo de administración aun cuando no sean miembros de dicho órgano.
- c) Personal Directivo de la Sociedad integrado por los directores generales, presidentes de las comisiones del consejo de administración y el gerente de La Sociedad
- d) Accionistas titulares de acciones de la Sociedad que representen más del veinticinco por ciento (25%) del capital social y todas aquellas personas que asistan como invitados o por cualquier otro concepto a las reuniones del Consejo de administración de la Sociedad.

2.2.- ÁMBITO OBJETIVO

Se consideran afectadas por el presente Reglamento Interno las operaciones relacionadas con:

- a) Valores mobiliarios emitidos por la sociedad que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación.

- b) Instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorgan el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados.
- c) Instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores o instrumentos emitidos por la sociedad.

2.3- PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

2.3.1 Operaciones sujetas al régimen de comunicación.

Las Personas Afectadas deberán comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo cualquier Operación Personal que hayan realizado, por sí mismas o a través de una Sociedad Controlada por ellos. Asimismo, las Personas Afectadas deberán comunicar cualquier Operación Personal realizada por (i) su cónyuge, salvo que las operaciones afecten sólo al patrimonio privativo de éste, y/o ii) por sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad.

La comunicación se realizará en el plazo de siete días naturales contados desde la realización de la operación y deberá incluir la siguiente información: i) nombre del comunicante y titular de la operación, ii) descripción del Valor Afectado y tipo de la operación iii) fecha y mercado en que se haya hecho la operación y iv) precio y volumen de la operación.

2.3.2 Limitaciones a las Operaciones Personales.

2.3.2.1.- Prohibición General

Las Personas Afectadas que posean algún tipo de Información Privilegiada, cualquiera que sea el origen de la misma, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores Afectados a los que la información se refiera. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada.
- b) Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión. A estos efectos, se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información: (i) a los órganos de administración y dirección de la Sociedad para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades; y (ii) a los Asesores Externos de la Sociedad (auditores, abogados, bancos de negocio, etc.) para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.

- c) Recomendar o asesorar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

2.3.2.2.- Prohibiciones Temporales

Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar Operaciones Personales en los siguientes periodos:

- a) En los quince (15) días naturales anteriores a la fecha de formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración de la Sociedad, y en los siete (7) días naturales posteriores a dicha fecha.
- b) En los quince (15) días naturales anteriores a la fecha de publicación de los resultados trimestrales y semestrales por la Sociedad, y en los siete (7) días naturales posteriores a dicha fecha.
- c) En los quince (15) días naturales anteriores a la fecha de celebración de cualquier sesión del Consejo de administración de la Sociedad y en los siete (7) días naturales posteriores a dicha fecha.
- d) En los quince días naturales anteriores a que se formalice una operación de adquisición o enajenación de activos por importe superior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€) o la obtención o cancelación de operaciones de financiación superiores a dicho importe.
- e) Adicionalmente el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer periodos durante los cuales las Personas Afectadas a las que se comunique esta decisión deban abstenerse de efectuar Operaciones Personales.

Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en los apartados a) y b) anteriores, las personas afectadas podrán, con carácter excepcional, solicitar al Consejo de Administración autorización para la realización de Operaciones Personales durante estos periodos.

2.3.2.3.- Valores prohibidos

Las Personas Afectadas a las que se comunique la existencia de determinados Valores Prohibidos no podrán realizar Operaciones Personales sobre dichos valores.

El Consejo de administración determinará los valores que en un determinado momento puedan tener la consideración de Valores Prohibidos para todas o parte de las Personas Afectadas así como el plazo durante el que se mantendrá tal prohibición.

SECCIÓN TERCERA: DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Durante la fase de estudio y negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Afectados, los presidentes de las Comisiones o grupos de trabajo involucrados, deberán comunicar este hecho a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Recibida esta información, y definida la operación como confidencial, la Unidad de Cumplimiento Normativo adoptarán las siguientes medidas:

- a) Llevar, para cada Operación Confidencial, un registro documental, en el que consten los nombres de las personas que participan en la misma y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
- b) Advertir expresamente a las personas incluidas en la Operación Confidencial de carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. En este sentido, el acceso a información o a documentos confidenciales por parte de los Asesores Externos requerirá previamente la firma de un compromiso de confidencialidad.

Las personas que participen en una Operación Confidencial, que serán incluidas en el registro documental, deberán:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- c) Observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido le puedan ser indicadas por la Unidad de Cumplimiento Normativo.

SECCION CUARTA: LA COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

4.1 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CONFLICTOS DE INTERES

- a) **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con lealtad a la Sociedad y a sus accionistas, independientemente de sus intereses propios o ajenos.

- b) **Abstención:** Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto.
- c) **Confidencialidad:** Las personas en una situación de conflicto de interés se abstendrán de acceder a información calificada como confidencial que afecte a dicho conflicto.

4.2 COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS

Los miembros del Consejo de Administración se regirán en esta materia por las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Las restantes Personas Afectadas deberán poner en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo, a la mayor brevedad, aquellas situaciones que potencialmente puedan suponer la aparición de conflictos de interés a causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o cualquier otro motivo con:

- a) Intermediarios financieros que operen con la Sociedad.
- b) Inversores profesionales o institucionales que tengan una relación significativa con la Sociedad.
- c) Proveedores de equipos o de material significativos.
- d) Proveedores de servicios profesionales o Asesores Externos, incluyendo aquellos que presten servicios jurídicos, de consultoría o auditoría.

Estas comunicaciones podrán realizarse mediante el envío de un escrito o por correo electrónico/fax, a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

SECCIÓN QUINTA: UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En dependencia de la Comisión de Auditoría y Supervisión de Riesgos, se crea la Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN) encargada de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno de Conducta y que estará integrada por el Secretario del Consejo de administración, el Vicesecretario si lo hubiera y el gerente de la Sociedad.

Corresponde a la Unidad de Cumplimiento Normativo las siguientes funciones:

- a) Mantener el archivo de las comunicaciones a que se refiere el presente Reglamento.

- b) Mantener una lista de personas afectadas con carácter permanente y otra lista de personas que queden sujetas al mismo con carácter transitorio.
- c) Mantener una lista de valores prohibidos y de personas afectadas en relación con los mismos.
- d) Llevar el registro documental de todas las operaciones que sean definidas como operaciones confidenciales.
- e) Comunicar a las personas su condición de persona afectada, así como la pérdida de la misma.
- f) Trasladar las dudas que planteen la aplicación del presente Reglamento al Consejo de Administración para su resolución.
- g) Cualesquiera de otras funciones que se le encomiende en virtud del presente Reglamento y que no hayan sido encomendadas al Consejo de administración.

La Comisión de Auditoria y Supervisión de Riesgos será responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y procedimientos contenidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEXTA: VIGENCIA Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

6.1 VIGENCIA

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor a los tres días naturales siguientes a su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, debiendo haberse instrumentado previamente los procedimientos previstos en este Reglamento.

6.2 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

Las previsiones del presente Reglamento tienen carácter interno y sólo producirán efectos y obligaciones entre la Sociedad y las personas sometidas a su aplicación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral en los términos previstos en la legislación vigente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al infractor, así como de la responsabilidad que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.